



Nº 35

LA PLATA, martes 24 de mayo de 2011.

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO \* RESOLUCIONES Nº 2746, 353 Y 196, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.  
\* NOTA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CONVOCANDO POSTULANTES PARA OCUPAR LA VOCALÍA DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.  
\* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 23 de diciembre de 2010.

**VISTO** el expediente Nº 21.100-585.791/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.491, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de Seguridad privada EDGARDO L. DEHEZA S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 16 y 17 labrada el 30 de marzo de 2009, en la sede social autorizada de EDGARDO L. DEHEZA S.R.L., sita en la calle Santa Clara Nº 402 de la localidad y partido de Luján; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado, circunstancias corroboradas por la testigo María Antonia LIFRIBRI, CI Nº 13.399.751;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que la empresa EDGARDO L. DEHEZA S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución Nº 81.087 de fecha 25 de julio de 1994, con sede legal autorizada en la calle Santa Clara Nº 402 de la localidad y partido de Luján;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EDGARDO L. DEHEZA S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Santa Clara Nº 402 de la localidad y partido de Luján;

Que la Ley Nº 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se

deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo en una segunda intervención certificó que no obran en el legajo de habilitación de la encartada, constancias que indiquen solicitud de cambio del domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley." (sic);

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EDGARDO L. DEHEZA S.R.L., con sede social autorizada en la calle Santa Clara N° 402 de la localidad y partido de Luján y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2746.**

**EXPEDIENTE N° 21.100- 585.791/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de febrero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-565.923/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.037, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de agosto de 2008 en la intersección de las calles Antártida Argentina y Cazón de la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la empresa RASIT S.R.L., José Ricardo LUDUEÑA, DNI N° 18.382.385; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de

credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i205, series N° 000600840621460;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 559 de fecha 16 de mayo de 2005, con sede social autorizada en calle Pérez Ureña N° 1.326 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor José Ricardo LUDUEÑA carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la prueba de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa RASIT S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., CUIT N° 30-70835272-8 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 64.500, con sede social autorizada en la calle Pérez Ureña N° 1.326 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas y domicilio constituido en la calle Pedro Arata N° 1.527 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 353.  
EXPEDIENTE N° 21.100-565.923/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 19 febrero de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-369.397/03, correspondiente a la causa contravencional n° 245, instruida por infracción a los artículos 15, 17 y 48 de la Ley 12.297 de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas uno (fs. 1), identificada con el número 1.525, labrada el 26 de septiembre de 2.002; en garita ubicada en calles Rafael Obligado y Albarden, de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se constata la presencia del ciudadano identificado como José Manuel PÉREZ, D.N.I. 17.502.626, realizando servicios de seguridad privada, uniformado, con equipo de comunicación y sin exhibir credencial habilitante, quien manifestó prestar servicios para la empresa aludida;

Que a fojas tres/cuatro, nueve, veintisiete y ciento veintisiete (fs. 3/4, 9, 27 y 127), la autoridad de aplicación informa que la empresa "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", el objetivo y el vigilador mencionado se encuentran declarados, no así el equipo de comunicación;

Que a fojas sesenta y tres (fs. 63) comparece Fernando Miguel KELLY en su carácter de presidente de "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A." a la audiencia prevista en el artículo 60 del Decreto 1897/02, quien constituye domicilio en calle 12 n° 570 de la localidad y partido de La Plata reservándose los derechos de producir descargo y ofrecer prueba, lo que materializa a fojas sesenta y cuatro/ciento cuatro (fs. 64/104);

Que el acta de inspección mencionada cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la previsión de aquellos recaudos para que el personal empleado porte la credencial habilitante en forma visible y a la observancia y comunicación en tiempo y forma de los medios materiales y técnicos utilizados;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos, se acredita que personal de la empresa "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A." omitió portar la credencial habilitante en forma visible y comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la utilización de un medio

técnico (equipo de comunicación), en clara infracción a lo estipulado en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley 12.297, encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Sin eximientes, atenuantes ni agravantes que computar;

Que en igual sentido se expidió el Órgano Asesor a fojas ciento veintidós (fs. 122) quedando la causa en estado de resolverse;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.757, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", con domicilio real en calle Blanco Escalada n° 2.229, planta alta, departamento 21, de la localidad de Becar, partido de San Isidro y domicilio constituido en calle 12 n° 570 de la localidad y partido de La Plata con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado que personal propio no portaba en forma visible la credencial habilitante y omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la utilización de un medio técnico-equipo de comunicación- (artículo 15, 17, 48, 52, 54 y concordantes de la Ley 12.297);

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1.897/02; artículo 92 Decreto Ley 7.647/70; artículo 5 del Decreto 3.707/98).

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 196.  
EXPEDIENTE N° 21.100-369.397/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**CONVOCATORIA  
VOCALÍA DEL CONSEJO EJECUTIVO DE SERVICIOS SOCIALES**

El Círculo Policial de la Provincia de Buenos Aires, convoca a sus asociados inscriptos como tales con no menos de un año de antigüedad a partir de la publicación de la presente, con la finalidad de postularse para ocupar la vocalía del Consejo Ejecutivo de la Dirección General de Servicios Sociales de Policía de la Provincia de Buenos Aires en representación de los efectivos de los Sub escalafones Profesional, Técnico, Administrativo; de Servicios Generales y de Emergencias Telefónicas 911 comprendidos en el régimen de la Ley 13982 del Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Los interesados deberán revistar como personal activo y ser socios de este Círculo Policial.

Inhabilidades e Incompatibilidades (Artículo 12 Resolución 912 del Ministerio de Seguridad.).

"No podrán postularse para cubrir el cargo de Vocales en calidad de representantes del Personal policial, cuando se encuentren comprendidos en las siguientes circunstancias:

- a) los inhabilitados para operar ante las Instituciones Bancarias Oficiales.
- b) los morosos con Servicios Sociales.
- c) los sancionados por los Colegios Profesionales, para el caso de ejercer o haber ejercido como profesional matriculado.
- d) quienes al momento de ingresar a la función, como durante el desempeño de la misma, incurrieran en las siguientes incompatibilidades:

- Desarrollar actividad privada ligada directa o indirectamente con la materia que incluya como objeto la asistencia social en todos sus aspectos.
- Desempeñar actividades privadas vinculadas contractualmente, en forma directa o indirecta, con la Provincia.
- Ejercer cargos electivos, políticos o partidarios.

Ninguno de los postulantes a cubrir las Vocalías del Consejo Ejecutivo podrá ser apoderado y/o patrocinante en acciones judiciales a terceros por temas originados en el Ministerio de Seguridad, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por el Consejo de Servicios Sociales o Servicio Penitenciario Bonaerense, y contra estas entidades”.

Los postulantes deberán reunir como socio del Círculo Policial todos los recaudos establecidos en el Estatuto Social vigente.

La inscripción deberá realizarse mediante nota, adjuntando una declaración jurada sobre condiciones de **elegibilidad** conforme al artículo 12 Res. 912, ya transcripto. La certificación de firma de la misma se hará ante el Presidente o Secretario del Círculo Policial o similar autoridad de la filial de su zona de residencia.

Las presentaciones se recibirán sin excepción hasta el día 10 de junio de 2011 a las 12 horas, en la Sede Central del Círculo Policial calle 49 n° 735 de la ciudad de La Plata, o en las Filiales en mismo día y horario.

En el supuesto de superar los inscriptos el número de la terna a elevar se convocará oportunamente por este Círculo a un acto eleccionario en el que participarán aquellos inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución 912 del Ministerio de Seguridad y el procedimiento eleccionario dictado por esta Institución.

El texto íntegro de la Resolución 912 se encuentra publicado en las páginas Web del Ministerio de Seguridad y de este Círculo [www.circulopolicial.org.ar](http://www.circulopolicial.org.ar).

**Cayetano F. Mónaco**  
Presidente

**Marcelo M. Raggio**  
Secretario

---

**Dr. RICARDO CASAL**  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

**Correo Electrónico:** [boletinformativo@mseg.qba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.qba.gov.ar)

**Sitio Web:** [www.mjys.qba.gov.ar](http://www.mjys.qba.gov.ar)

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

---

1.- ALVORNOZ BRENDA NOEMÍ: argentina, de 16 años de edad, soltera. La misma resulta de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura, tez morena, cabello oscuro largo y ojos marrones, posee como seña particular, un piercing en la nariz del lado derecho y en el labio superior izquierdo, quien vestía al momento de ausentarse, pantalón de jeans azul oscuro, buzo negro con capucha y zapatillas adidas blancas con resorte. Solicitarla Comisaría Noroeste 4ta. Los Pinos (La Matanza). Interviene U.F.I.C.C. N° 3 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ALVORNOZ RUBÉN EDUARDO. Expediente N° 21.100-179.321/11.

